



INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA S.A. DE CV.
SOLICITUD DE CREDITO

FECHA 26. ENERO - 2006

NOMBRE O RAZON SOCIAL HERMI INGENIERIA, SA de CV

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN MEXICO, D.F.; 16. NOV. - 1990

RFC HIN 901116 SAA

MONTO DEL CREDITO QUE SOLICITA \$ 20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS)

UBICACIÓN DE PROPIEDADES

REPRESENTANTE LEGAL LIC. DANIEL SANCHEZ NORVAEZ

NOMBRES DE PERSONAS AUTORIZADAS A RECIBIR MERCANCIA SR. JOSE RUBEN
QISNEROS TREJO

DOMICILIO COMERCIAL

CALLE JUAN ESCUTIA # 21 COL. CONDESA

C.P. 06140 TELS 015550631270

FAX 015550630322

DIA Y LUGAR DE REV. Y PAGO

DOM. PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O REP. LEGAL Calle Hacienda
Chimalpa 7, Col. Fracc. El Hacienda EL Rosario, Mazapotecas, D.F.

ANEXAR

COPIAS DE ALTA DE HACIENDA OK

COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA OK

COPIA DE ULTIMO BALANCE

COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR OK

CREDITOS ARRIBA DE \$ 20,000.00 FIRMAR PAGARE POR DICHO MONTO

REFERENCIAS COMERCIALES

1. Protein Mexico, SA de CV

2.

3.

REFERENCIAS BANCARIAS

1. HSBC - Suc. 0077, Nuevo Leon, Mexico D.F. Cl. 4024599094

2.

3.

02134563104

ESTACIONES REGIONALES

94 97 00 03

LOCALS

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCION GENERAL

EMILIO CHAVARRA CHAMON

LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-

FIGAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN

OCURRA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE

NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-

DURAS O ENMEZCLAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-

FIGAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN

LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE

EMILIO CHAVARRA CHAMON

DIRECCION GENERAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE

SANCHEZ

NARVAEZ

DANIEL

DOMICILIO

C HACIENDA CHIMALPA 7

COL FRACC EXHACIENDA EL ROS 2420

AZCAPOTZALCO, D.F.

FOLIO 70860060 AÑO DE REGISTRO 1993 0

CLAVE DE ELECTOR SNNRDN64082909H300

ESTADO 09 DISTRITO

MUNICIPIO 002 LOCALIDAD 0001 SECCION 0213

EDAD 29 SEXO H

0213



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DEL REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

HIN901116SAA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HERMI INGENIERIA SA DE CV



FOLIO F 1244344

DF -19/04/2004-R

1r8NoY05RyR

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HERMI INGENIERIA SA DE CV

DOMICILIO

JUAN ESCUTIA 21 CONDESA TAMAULIPAS Y ATLIXCO CUAUHEMOC DISTRITO FEDERAL C.P. 06140

CLAVE DEL R.F.C.

HIN901116SAA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

DEL CENTRO DEL D.F.

ACTIVIDAD

OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

1990/11/16

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

1990/11/16

OBLIGACIONES

CLAVE

A3
R17
R19
S200
V5
V8

DESCRIPCIÓN

IMPAC Es sujeto del impuesto al activo.
RETENCION Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
RETENCION Prestación de servicios profesionales.
Sociedad mercantil u otra persona moral
IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto
IVA Es Retenedor de este impuesto.

FECHA ALTA

2002/03/31
2002/03/31
2002/03/31
2002/03/31
2002/03/31
2002/03/31

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL
AUMENTO DE OBLIGACIONES
INSCRIPCION PERSONA MORAL

2004/04/19
2001/05/07
1999/03/31
1990/11/16

3623639
2413160
1867297
1171489

MEXICO, D.F A 21 DE ABRIL DE 2004
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

00005404495677

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL D.F.

C.P. PEDRO BERNAL SANCHEZ



② PARA ABRIR, DOBLE Y CORTE LA LÍNEA PUNTEADA

INFORME DE:

MARQUE CON X

LLENAR

DEVOLUCIÓN

ENTREGA

FECHA

DÍA

MES

AÑO

E 12330212

EL SOBRE NO FUE ENTREGADO POR CAUSA CUYO NÚMERO SE ANOTA EN EL CÍRCULO

- 1 • NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO
- 2 • CAMBIÓ DE DOMICILIO
- 3 • NO EXISTE ESA CALLE
- 4 • NO EXISTE ESE NÚMERO
- 5 • DOMICILIO INSUFICIENTE
(ESPECIFIQUE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE
AL NÚM. 10 EN CASO DE TENER INFORMACIÓN)
- 6 • FALLECIÓ
- 7 • CORRESPONDE A OTRO DESTINATARIO
- 8 • NO RECLAMADO
- 9 • NO QUISO RECIBIR

10 • SE ENCUENTRA EN:

CALLE Y NÚMERO

COLONIA

C.P.

POBLACIÓN

11 • NO TRABAJADO

12 • OTRAS (ESPECIFICAR)

EMPLEADO CLAVE Y/O NÚMERO

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO

E 12330212

- - - Yo, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, - - -

- - - C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que obra en UNA FOJA CON TEXTO POR AMBOS LADOS - - -

concuerta fielmente con su original que tuve a la vista, con el cual la cotejé según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 11,154 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DIEZ a mi cargo.- DOY FE. - - -

- - - MEXICO, D. F., a 3 de mayo de 2004.

AA18289449



FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CRH

1 0 1 2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

H I N 9 0 1 1 1 6 S A A

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

H E R M I I N G E N I E R I A S A D E C V

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

J U A N E S C U T I A

2 1

TELEFONO

REFERENCIA

C O N D E S A

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

2 1 1 3 6 2 6

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

A V T A M A U L I P A S Y

A T L L X C O

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

C U A U H T E M O C

ENTIDAD FEDERATIVA

0 6 1 4 0

M E X I C O

D F

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O
DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 X CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

0 2 0 4 2 3

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION)

4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (P.F.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

P A T E R N O P E N I C H E

M A T E R N O B E Y T I A

N O M B R E (S) M A R I O



2413160
15/04/04

Mano Fecula

C.P. LILIA DEL CARMEN AGUILAR ALFARO, SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.-CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN AL ARTICULO 11 FRACCIÓN V, ARTICULO 10, ARTICULO 39 APARTADO A Y PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DEL 2001, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DEL 2001 Y 17 DE JUNIO DEL 2003, AMBOS VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN RESPALDO DOCUMENTAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

MÉXICO D.F., a 21 DE ABRIL DEL 2004.

C.P. LILIA DEL CARMEN AGUILAR ALFARO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. R.F.C.



ADMON. LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO, DEL D. F.

- - - Yo, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIA CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, - - - - -

- - - C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática que obra en UNA FOJA CON TEXTO POR AMBOS LADOS concuerda fielmente con la copia certificada expedida por la contadora pública LILIA DEL CARMEN AGUILAR ALFARO, SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, que tuve a la vista y con la cual la cotejé según consta en el REGISTRO DE COTEJO NUMERO 11,154 de esta fecha del LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DIEZ a mi cargo. - DOY FE. - - - - -

- - - MEXICO, D. F., a 3 de mayo de 2004. - - - - -

AM18269450

[Handwritten signature of Ana Patricia Bandala Tolentino]





FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

LIBRO CUATRO MIL TREINTA Y CINCO. - - - - JAME/MM/RSD. - -
CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO. - - - -
- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de noviembre
de mil novecientos noventa. - - - -
JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número
ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como
asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que
es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, hago constar
EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye - - - -
"HERMI INGENIERIA", - - - -
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - - - -
en el que intervienen "SOCIEDAD INDUSTRIAL HERMES", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el licenciado
JOSE ALBERTO LOPEZ VALADEZ, y el contador público ARTURO
MARTINEZ DE LA MORA, quienes también concurren por su propio
derecho, "MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES", LIMITED, - -
representada por el licenciado Gerardo Gaxiola Díaz y
"MITSUBISHI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el señor Tetsuo Hanyu Okada, al
amparo del permiso número - - - -
"09056018" - - - -
(cero nueve cero cinco seis cero uno ocho), otorgado por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - -
cuatro de octubre de mil novecientos noventa, - - - -
con número de expediente - - - -
"9009059257" - - - -
(nueve cero cero nueve cero cinco nueve dos cinco siete), y
número de folio - - - -
"99838" - - - -
(nueve nueve ocho tres ocho), que agrego al apéndice de esta
escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: - -
- - - - -ESTATUTOS SOCIALES. - - - -
- - - - - DENOMINACION. - - - -
PRIMERA.- La sociedad se denominará "HERMI INGENIERIA", Esta

denominación siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o su abreviatura, S.A. DE C.V. -

----- OBJETO SOCIAL. -----

SEGUNDA.- La sociedad tiene el siguiente objeto social: --

1) Prestar servicios de mantenimiento, reparación, rehabilitación, modernización y renovación, así como el diseño, ingeniería y ensamblado relativo a dichos servicios respecto a toda clase de plantas de generación de energía eléctrica no nuclear. -----

Dichos servicios serán denominados posteriormente el "Objeto Principal". -----

2) Prestar servicios de asesoría, asistencia y supervisión relativos al "Objeto Principal". -----

3) La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación

y, en general, la adquisición y enajenación bajo cualquier

título permitido por la Ley, de refacciones, componentes, herramientas, maquinaria y equipo usado en el "Objeto

Principal". -----

4) Conducir investigación científica para el desarrollo tecnológico relativo a y necesario para el "Objeto Principal" que se lleve a cabo directamente o a través de institutos tecnológicos y universidades o compañías o instituciones especializados y proporcionarlo a sus clientes o terceros. -----

5) La adquisición, uso, venta y cesión en su propio nombre o en representación de terceros, bajo cualquier título, de todo tipo de tecnología, Know-How, asistencia técnica, patentes, marcas comerciales, permisos, privilegios, invenciones, mejoras y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, nombres comerciales y derechos de autor para promover el "Objeto Principal". -----

6) La solicitud u otorgamiento de préstamos, el otorgamiento y recepción de garantías específicas emisión de obligaciones, aceptando, endosando o garantizando toda clase

JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.



- 3 -

137065

de ~~titulos~~ de crédito, incluyendo papel comercial y el otorgamiento de fianzas, prendas, hipotecas o garantías de cualquier clase respecto a obligaciones contractuales o instrumentos emitidos o aceptados por terceros. - - - - -

7) La adquisición, enajenación, toma y otorgamiento del uso y goce, bajo cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como cualesquiera derechos sobre los mismos que puedan ser necesarios o aconsejables para cumplir con el "objeto principal". - - - - -

8.- En general, celebrar cualquier acto legal de cualquier naturaleza necesario para cumplir con el objeto principal. - - - - -

- - - - - D O M I C I L I O. - - - - -
TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. El Consejo de Administración está expresamente autorizado para establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el extranjero y para designar domicilios convencionales para ciertos objetos contractuales. - - - - -

CUARTA.- La duración de la sociedad será de 90 (noventa) años contados a partir de la fecha de su constitución. - - - - -

- - - - - EXTRANJEROS. - - - - -
QUINTA.- Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL. - - - - -
El capital social consistirá de un capital mínimo

fijo igual a \$50,000.000.00 pesos (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital variable será ilimitado. - - - - -

Tanto el capital social mínimo fijo como el variable estarán representados por acciones nominativas ordinarias con valor nominal de \$1,000.00 pesos (MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) cada una. - - - - -

El capital mínimo fijo de la sociedad estará representado por acciones clase I sin derecho a retiro. La parte variable del capital social estará representada por acciones clase II. No obstante lo anterior, el capital social podrá tener otras clases o subclases de acciones, según lo convenga el órgano que resuelva incrementar el capital social. - - - - -

- - - - - ACCIONES. - - - - -
SEPTIMA. - - - - -

1.- Todas las acciones representativas del capital social, independientemente de la clase o subclase a la que pertenezcan, se dividirán en dos Series, Serie "A" y Serie "B". El 60% (sesenta por ciento) del capital social en circulación en cualquier momento estará formado por acciones Serie "A" y el 40% (cuarenta por ciento) restante estará formado por acciones serie "B". - - - - -

2.- Las acciones Serie "A" únicamente podrán estar suscritas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o por personas físicas extranjeras con calidad de inmigrantes que las adquieran bajo los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera o sus disposiciones aplicables. Las acciones Serie "B" podrán ser suscritas por cualquier persona, física o moral, independientemente de su nacionalidad. - - - - -

3.- Los títulos de las acciones deben indicar claramente, dentro de su texto, a la Clase, Subclase y Serie a las que pertenecen las acciones que representan y deben estar numerados en forma progresiva. - - - - -

4.- Los títulos de las acciones, tanto los definitivos como

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.



- 5 -

137065

los provisionales, podrán amparar una o varias acciones de la misma Clase, Subclase y Serie y deben emitirse de manera tal que no sean confusos entre sí. -----

5.- Las acciones serán ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1,000.00 pesos (MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), independientemente de su Clase, Subclase y Serie. OCTAVA.- Los títulos definitivos y provisionales deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo ciento

venticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deben incluir, entre otros, el texto de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décimosexta, Décimocuarta y Trigésima de estos Estatutos. -----

NOVENA.- En adición a los libros de actas que requiere la Ley, la compañía llevará un Libro de Registro de Accionistas y otro libro para registrar las variaciones en el capital social. -----

Todas las suscripciones, adquisiciones, transferencias y operaciones o actos que afecten a las acciones representativas del capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas y todas las inscripciones en el mismo incluirán el nombre, domicilio y nacionalidad del suscriptor o comprador. -----

La compañía únicamente reconocerá como accionistas a aquellos personas o entidades cuyos nombres se encuentren registrados en el Libro de Registro de Accionistas. Las inscripciones en dicho Libro se cerrarán dos días hábiles previos a cada Asamblea de Accionistas y se abrirán nuevamente el día siguiente. -----

DECIMA. -----
1.- Cualquier aumento o disminución en el capital mínimo fijo o en el capital variable será resuelto por los Accionistas de conformidad con la ley aplicable, con sujeción a los requisitos de la Cláusula Vigésima Cuarta. --

2.- Todos los aumentos o disminuciones en el capital social

Social. - - - - -

3.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones en caso de aumento en el capital social, en forma proporcional al número de acciones que cada uno de ellos detenten; dicho derecho debe ejercitarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha cuando el Consejo de Administración dé aviso escrito del aumento en el capital a los Accionistas de conformidad con la ley aplicable. - - - - -

4.- Si un accionista de cualquier Serie no ejerce su derecho de preferencia para suscribir las acciones que serán emitidas, dicho derecho pasará en ese momento a los otros accionistas de la misma Serie. - - - - -
Si ningún accionista de dicha serie desea ejercer su derecho de preferencia, el mismo pasará a los accionistas de la otra Serie. Los accionistas Serie "B" podrán ejercer su derecho de preferencia respecto a las acciones Serie "A" únicamente si están autorizados por el Gobierno Mexicano. - - - - -

5.- Cuando ningún accionista de ninguna Serie ejercite su derecho de preferencia respecto a la totalidad o cualquier parte de las acciones derivadas del aumento del capital, las acciones no suscritas por los accionistas existentes podrán ser ofrecidas a terceros. - - - - -

6.- Las disminuciones en el capital siempre se harán mediante la cancelación de acciones de cada Serie, en la proporción establecida en la Cláusula Séptima párrafo uno anterior, a fin de que no cambie la relación global de acciones Serie A respecto a acciones Serie B. - - - - -

7.- Cualquier accionista podrá retirar su inversión en la parte variable del capital social a su valor en libros, sujeto a las disposiciones de los Artículos doscientos trece y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la inteligencia, sin embargo, que ningún accionista podrá ejercer su derecho de retiro antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha en que pagó las

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.



- 7 -

137065

aprobación que intenta retirar, sin el consentimiento
escrito previo de todos los demás accionistas. - - - - -

De conformidad con las disposiciones del Artículo doscientos
veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el
accionista que desee ejercer su derecho de retiro debe
informarlo al Presidente o al Secretario del Consejo de
Administración y, la cantidad de la inversión que será
reembolsada al accionista será el valor en libros de las
acciones en la fecha de los estados financieros auditados
más recientes. La sociedad podrá pagar dicha cantidad al
accionista en hasta cinco abonos anuales sucesivos,
comenzando en la fecha de retiro, y deberá pagar intereses
sobre los saldos insolutos a la tasa promedio cargada por
las instituciones de créditos del país por préstamos con
vencimientos similares en ese momento. - - - - -

El derecho de retiro no podrá ejercerse cuando dicho retiro
disminuya el capital social por debajo del mínimo legal. - -

8.- Ningún accionista podrá llevar a cabo ninguna
transferencia de acciones sin la autorización previa del
Consejo de Administración de la compañía otorgada de
conformidad con las siguientes disposiciones. Cualquier
transferencia de acciones llevada a cabo de manera contraria
a la restricción anterior será nula y no tendrá ningún
efecto respecto a los accionistas, la compañía o cualquier
tercero y a menos que el Consejo de Administración haya
aprobado dicha transferencia, el Secretario no la registrará
en el Libro de Registro de accionistas de la compañía y la
rescisión de dicha transferencia podrá ser solicitada por
cualesquiera medios legales disponibles. - - - - -

9.- La venta o transferencia de acciones de la sociedad por
cualquier accionista a cualquiera de sus subsidiarias
requerirá la autorización previa del Consejo de --
Administración de la sociedad, pero no estará sujeta a los
procedimientos descritos en los siguientes párrafos diez y

10.- Cualquier accionista que desee vender, ceder, transferir o de cualquier otra manera enajenar sus acciones, debe informarlo al Secretario de la sociedad por escrito. Dicho aviso debe incluir lo siguiente: (I) Identificación del tercero de buena fe que desee adquirir las acciones; (II) Precio en efectivo ofrecido por dicho tercero de buena fe por las acciones; (III) Los términos y condiciones aplicables al pago de dichas acciones; (IV) Copia del contrato celebrado entre el tercero de buena fe y el accionista respecto a la transferencia de acciones; (V) Si fuere aplicable, un documento emitido por la autoridad competente haciendo constar que el tercero de buena fe que adquiere las acciones cumple con los requisitos legales para ser accionista de la compañía. - - - - -

11.- Los otros accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir cualesquiera acciones ofrecidas a un tercero. Este derecho será ejercitable de la manera establecida en este documento. - - - - -

Una vez que el Secretario de la sociedad reciba el aviso por escrito a que se refiere el párrafo diez de esta cláusula, dicho Secretario debe inmediatamente informar a los otros accionistas por escrito los términos de la oferta. Aquellos accionistas que deseen comprar las acciones materia de la oferta, tendrán treinta días a partir de la fecha en que reciban dicho aviso del Secretario, para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones. - - - - -

Cualquier transferencia hecha en el ejercicio de este derecho de preferencia de un accionista estará sujeta a los siguientes términos y condiciones. - - - - -

(I) El precio de las acciones que serán transferidas será el valor en libros de las acciones en la fecha de los estados financieros auditados más recientes. - - - - -

(II) El precio de compra de las acciones será pagadero en efectivo, contra la entrega de títulos que representen dichas acciones debidamente endosados al comprador

JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.



- 9 -

137065

respectivo o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en el aviso al Secretario. - - - - -

(III) Si al término de dicho período de treinta días los accionistas no han ejercido su derecho de preferencia para adquirir todas las acciones ofrecidas, el Consejo de Administración, mediante aviso escrito, autorizará al accionista que desee enajenar sus acciones a proceder con la transferencia de la totalidad pero no menos de la totalidad de dichas acciones al tercero de buena fe al precio originalmente ofrecido y bajo términos que no sean menos favorables que los ofrecidos a los otros accionistas; - - - - - entendiéndose que dicha autorización del Consejo de Administración permanecerá en vigor únicamente por sesenta días desde la fecha en que sea otorgada. En caso que el accionista que desee enajenar sus acciones no las transfiera a dicho tercero durante dicho período de sesenta días, dicho accionista debe otra vez cumplir con las disposiciones de esta cláusula; - - - - -

(IV) Si más de un accionista manifiesta su intención de adquirir las acciones que están siendo ofrecidas, dichas acciones deben ser adquiridas por los accionistas adquirentes respectivos en forma proporcional al número de acciones que cada uno de ellos detente al momento de la oferta, excluyendo, para los objetos de dicho cálculo, tanto las acciones ofrecidas para venta como las acciones de aquellos accionistas que no desean hacer uso del derecho de preferencia. - - - - -

12.- Los procedimientos descritos en los párrafos diez y once de esta cláusula décima no serán aplicables a ninguna transferencia de acciones entre los actuales accionistas, que no sean efectuadas en ejercicio del derecho de preferencia a que se refieren dichos párrafos; los términos y condiciones de dichas transferencias serán libremente negociados sobre la base del valor de mercado de las transferidas. - - - - -

13.- Todos los títulos de acciones definitivos o provisionales emitidos por la compañía deben contener la siguiente leyenda: - - - - -
"La transferencia de este título está limitada por las disposiciones de la escritura constitutiva y los estatutos de la compañía". - - - - -

DECIMO PRIMERA.- La propiedad o posesión de las acciones de la compañía entraña la total sumisión por parte del accionista a las disposiciones de la escritura constitutiva y las resoluciones debidamente adoptadas por los accionistas en una Asamblea General o por el Consejo de Administración, excepto por lo que se refiere a los derechos otorgados por la Ley. - - - - -

DECIMO SEGUNDA.- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y otorgan el derecho a asistir y votar en las Asambleas de Accionistas así como a participar en los activos y utilidades de la compañía. - - -

DECIMO TERCERA.- Los dividendos no cobrados por un accionista dentro de los cinco años siguientes a la fecha de las Asambleas de Accionistas en la que se decretaron dichos dividendos, prescribirán en favor de la compañía. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

DECIMO CUARTA.- Los accionistas reunidos en una Asamblea General de Accionistas de conformidad con los procedimientos establecidos en estos estatutos constituirán el poder supremo de la compañía y representarán a todos los accionistas. Las resoluciones adoptadas de conformidad con las disposiciones de estos estatutos en una Asamblea General de Accionistas debidamente convocada y celebrada son obligatorias para todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes, excepto por lo previsto en contrario en la ley aplicable. - - - - -

DECIMO QUINTA.- Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.



- 11 -

137065

vez al año en la fecha indicada por el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y tratarán los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier momento, cuando sean debidamente convocadas, en la inteligencia que tratarán los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DECIMO SEXTA.- Las convocatorias por escrito de la Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o el Presidente, el Secretario o un comisario, a cada accionista con derecho a voto en la misma, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea en el caso de una Asamblea Ordinaria, y con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea en el caso de una Asamblea Extraordinaria. - - - - -

La convocatoria debe también publicarse en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social y deberá publicarse con por lo menos quince días de anticipación a la fecha establecida para la asamblea. - - - - -

La convocatoria contendrá la fecha, lugar y hora de la Asamblea y la Orden del Día e irá firmada por la persona responsable de ella. El requisito de convocatoria no será necesario si todas las acciones están representadas en la Asamblea de Accionistas al momento del voto y todos los accionistas firman una renuncia escrita de la convocatoria. -

En caso de que no haya quórum en una Asamblea de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria indicando dicha circunstancia, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de

DECIMO SEPTIMA.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, únicamente tratarán y votarán los asuntos contenidos en la Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea. - - - - -

DECIMO OCTAVA.- Aquellos accionistas cuyos nombres estén registrados en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad tendrán derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas. - - - - -

DECIMO NOVENA.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas ya sea personalmente o a través de apoderado general o especial y una carta poder será suficiente para este objeto. Los consejeros o comisarios no pueden actuar como representantes o de cualquier otra forma representar a ningún accionista de la sociedad. - - - - -

VIGESIMA.- Una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará celebrada legalmente si están presentes accionistas que representen por lo menos un quórum del 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social emitido y en circulación. - - - - -

VIGESIMO PRIMERA.- Una Asamblea Extraordinaria de Accionistas será considerada legalmente celebrada si los accionistas que representen por lo menos un quórum del 80% (ochenta por ciento) del total del capital social emitido y en circulación están presentes. - - - - -

VIGESIMO SEGUNDA.- Excepto por lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, las Asambleas ordinarias de Accionistas celebradas conforme a los términos de la Cláusula Vigésima adoptarán resoluciones por voto mayoritario de las acciones presentes o representadas. - - - - -

VIGESIMO TERCERA.- Excepto por lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas bajo los términos de la Cláusula Vigésimo Primera requerirán el voto de accionistas que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social emitido y en

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.



- 13 -

137065

circulación. - - - - -
VIGESIMO CUARTA.- No obstante los requisitos de quórum aplicables, los accionistas en una Asamblea General de Accionistas requerirán más del 80% (ochenta por ciento) del voto del total del capital social emitido y en circulación en el caso de lo siguiente: - - - - -

- 1.- Cualquier modificación a estos estatutos; - - - - -
 - 2.- Disolución o liquidación de la compañía; - - - - -
 - 3.- Fusión de la compañía con o dentro de cualquier otra compañía o la celebración por la compañía de cualquier contrato de sociedad, asociación en participación o cooperación empresarial; - - - - -
 - 4.- Emisión de bonos u obligaciones; - - - - -
 - 5.- Asunción de adeudos con cualquier banco extranjero o mexicano u otra institución financiera, que en conjunto excedan del 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la compañía. - - - - -
 - 6.- Emisión de cualquier garantía o celebración de un contrato para garantizar obligaciones de cualquier persona o entidad. - - - - -
 - 7.- Distribución de dividendos que excedan del 10% (diez por ciento) del capital social en cualquier ejercicio social. - - - - -
 - 8.- Determinación de los honorarios u otra remuneración a los miembros del Consejo de Administración y los comisarios.
 - 9.- Cualquier emisión de acciones o aumento o disminución en el capital social de la compañía; - - - - -
 - 10.- Cualquiera de los asuntos mencionados en la Cláusula Trigesima de estos estatutos, si el Consejo de Administración no llega a un acuerdo; - - - - -
 - 11.- Cambio del número de Consejeros Propietarios y sus Suplentes; y. - - - - -
 - 12.- Otorgamiento de cualquier hipoteca o gravámen de cualquier naturaleza sobre los activos de la compañía. - - -
- VIGESIMO QUINTA.- Las Asambleas de Accionistas serán

o, en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada para ello por la Asamblea de Accionistas, actuará como Secretario de la Asamblea de Accionistas. El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas asistentes o representados. Como regla general, la votación será económica y únicamente será nominal cuando los accionistas de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social lo requieran. - - - - -

VIGESIMO SEXTA.- Cada acción tendrá el derecho a un voto en cualquier Asamblea General de Accionistas. Si dos o más accionistas conjuntamente detentan un título, deben designar un representante común y en caso de no hacerlo, la acción o acciones representadas por dicho título no tendrán derecho a voto en la Asamblea de Accionistas. - - - - -

VIGESIMO SEPTIMA.- La compañía será administrada por un Consejo de Administración formado por cinco miembros propietarios y el mismo número de suplentes o por el número de Consejeros Proprietarios y Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas. Los tenedores de acciones Serie "A" tendrán derecho a designar tres Consejeros y sus respectivos Suplentes y los tenedores de las acciones Serie "B" tendrán derecho a designar los otros dos Consejeros y sus Suplentes. - - - - -

Sin limitar lo anterior, cualquier accionista o grupo de accionistas que detente por lo menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital social emitido y en circulación, tendrá derecho a designar por lo menos un Consejero Propietario y Suplente. Los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas. - - - - -

VIGESIMO OCTAVA.- Los Consejeros estarán en funciones durante un año; sin embargo, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión. Los Consejeros podrán ser reelectos,.



- 15 -
137065

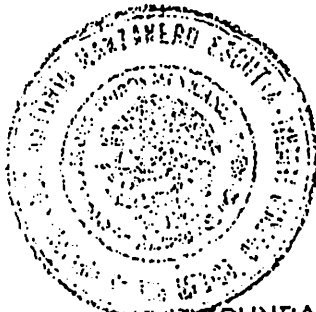
Los Consejeros y sus Suplentes debidamente designados podrán ser removidos únicamente por los accionistas que los designaron. La Cláusula Vigésimo Séptima de estos Estatutos debe ser observada con respecto al nombramiento de las personas que reemplazarán a los Consejeros que sean debidamente removidos. - - - - -

VIGESIMO NOVENA.- El Consejo de Administración celebrará sus juntas en el domicilio social de la compañía o en cualquier otro lugar establecido en la convocatoria, la que será enviada por télex o telegrama a todos los Consejeros Propietarios y Suplentes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha fijada para la junta. Con las excepciones indicadas en la Cláusula Trigésima de estos estatutos, el quórum para las juntas del Consejo de Administración será cuatro de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y, excepto por lo que se dispone en la Cláusula Trigésima, sus resoluciones serán adoptadas por voto mayoritario de los Consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. En cualquier junta debidamente convocada y celebrada, el Consejo de Administración podrá elegir celebrar sus juntas en fecha, hora y lugar preestablecidos, en cuyo caso, la convocatoria escrita previa de dichas juntas no se requerirá. El requisito de la convocatoria será renunciado si todos los Consejeros o sus suplentes están presentes y firman una renuncia de convocatoria por escrito. TRIGESIMA.- No obstante los requisitos de quórum aplicables, el Consejo de Administración requerirá el voto unánime de la totalidad de los Consejeros Propietarios o sus Suplentes para los siguientes asuntos: - - - - -

1.- La adquisición de activos fijos cuyo valor total exceda el valor determinado por el Consejo de Administración conforme al párrafo nueve de esta cláusula. - - - - -

2.- La venta o enajenación de cualesquiera activos fijos cuyo valor exceda el valor determinado por el Consejo de

- Administración conforme al párrafo nueve de esta cláusula. -
- 3.- Cualquier expansión de la planta cuyo valor total exceda el fijado por el Consejo de Administración conforme al párrafo nueve de esta cláusula. - - - - -
- 4.- Asunción de adeudos con bancos mexicanos o extranjeros u otras instituciones de crédito, que en conjunto excedan del 10% (diez por ciento), pero no del 25% (veinticinco por ciento), del capital social de la compañía. - - - - -
- 5.- Compra de inventarios en exceso de la cantidad determinada por el Consejo de Administración conforme al párrafo nueve y de esta cláusula. - - - - -
- 6.- Determinación de las condiciones de crédito respecto a la venta de productos. - - - - -
- 7.- Asunción de obligaciones con respecto a la fabricación y venta de los productos, cuya cantidad total respecto a cualquier cliente exceda la cantidad fijada por el Consejo de Administración conforme al párrafo nueve de esta cláusula. - - - - -
- 8.- Designación de los Comités Ejecutivos, Director General o Gerente General y determinación de sus facultades y remuneración. - - - - -
- 9.- Determinación de los valores o límites a que se refiera este párrafo. - - - - -
- 10.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas cualquier propuesta de emisión de acciones o de aumento o disminución del capital social. - - - - -
- 11.- Cualquier transferencia de acciones de la compañía. - -
- 12.- Aprobación de planes de operaciones y presupuestos; y.-
- 13.- Determinación de la cantidad de cualesquiera honorarios u otras cantidades a ser pagadas a cualquier accionista conforme a un contrato de servicio entre dicho accionista y la compañía. - - - - -
- TRIGESIMO PRIMERA.- En caso de que la Asamblea General de Accionistas no designe un Presidente y un Secretario, el Consejo de Administración lo designará de entre sus



- 17 -

137065

TRIGESIMO SEGUNDA.-- Con las limitaciones a que se refiere la Cláusula trigesima y también con la excepción de la facultad para articular y absolver posiciones, que será ejercitada por los apoderados designados específicamente por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los asuntos de la sociedad y para hacer uso de sus activos. Las facultades del Consejo de Administración serán las que corresponden a los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas sin ninguna limitación, de conformidad con los primeros tres párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos concordantes y correlativos de los distintos Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las facultades que requieren poder o cláusula especial, que incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: - - - - -

I.- Representar a la compañía con pleno poder ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas ya sean locales, federales, civiles, penales o laborales. - - - - -

II.- Emitir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar y firmar toda clase de contratos. - - - - -

III.- Autoridad para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos. - - - - -

IV.- Facultad para designar a un Director General, Gerente General y uno o más subdirectores o subgerentes, así como otros funcionarios o empleados de la sociedad, estableciendo sus facultades, deberes y remuneraciones; así como el cumplimiento de las garantías que deben proporcionar. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA. - - - - -

TRIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad será responsabilidad de dos comisarios quienes

funciones por un año de la misma manera que los miembros del Consejo de Administración. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada uno de los comisarios garantizará el cumplimiento de sus obligaciones como lo determine la Asamblea de Accionistas que lo designe. - - - - -

Los accionistas de la serie A podrán designar a un comisario y su suplente y los accionistas de la Serie B podrán designar a un comisario y su suplente. - - - - -

- - - - - BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. - - - - -

TRIGESIMO CUARTA.- Al cierre del ejercicio social, se preparará un inventario y balance de los activos de la sociedad independientemente de los balances mensuales que serán preparados por la Administración de la compañía. - - -

TRIGESIMO QUINTA.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, según se refleja en el balance anual aprobado por la Asamblea de Accionistas, se distribuirán como sigue: - - - - -

1.- 5% (cinco por ciento) se separará para crear o incrementar la reserva legal hasta que dicha reserva sea igual a por lo menos 20% (veinte por ciento) del capital social pagado. - - - - -

2.- Las cantidades destinadas a otros fondos de reserva por los accionistas que actúen en una Asamblea General de Accionistas se separarán para dicho objeto. - - - - -

3.- La cantidad que sea aprobada en una Asamblea General de Accionistas será distribuida entre los accionistas como dividendos en proporción a las acciones que cada uno de ellos detentan. - - - - -

4.- El remanente, si hubiere se destinará a utilidades retenidas. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

TRIGESIMO SEXTA.- La compañía será disuelta en cualquiera de los casos mencionados en el Artículo doscientos veintinueve.

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.



- 19 -

137065

de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
TRIGESIMO SEPTIMA.- Una vez que la resolución para disolver la compañía se haya adoptado, la compañía se pondrá en liquidación. La resolución para disolver la compañía debe especificar el número de liquidadores para llevar a cabo la disolución. Si varios liquidadores son designados, la resolución mediante la cual fueron designados debe especificar si deben actuar conjunta o separadamente o por mayoría de votos. - - - - -

TRIGESIMO OCTAVA.- Los liquidadores representarán a la compañía con poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas sin limitación alguna, incluyendo las facultades que requieren poder o declaración especial, a menos que los accionistas decidan limitar sus facultades. - - - - -

TRIGESIMO NOVENA.- Durante el período de liquidación, las Asambleas de Accionistas serán convocadas por los liquidadores, por el comisario o directamente por los accionistas que representen al menos 20% (veinte por ciento) del capital social. - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL. - - - - -
CUADRAGESIMA.- Las fechas de inicio y cierre del ejercicio social de la compañía las determinará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - - - FUNDADORES. - - - - -
CUADRAGESIMO PRIMERA.- Los fundadores no se reservan ningún derecho especial con respecto a las utilidades de la compañía por virtud de su posición como fundadores. - - - - -

- - - - - LEGISLACION. - - - - -
CUADRAGESIMO SEGUNDA.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y códigos relativos se aplicarán en todos los aspectos que no estén cubiertos por estos estatutos. - - - - -

- - - - - TRANSITORIOS. - - - - -

CINCUENTA MILLONES DE PESOS, quedo totalmente suscrito y
pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera:--
"SOCIEDAD INDUSTRIAL HERMES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO
ACCIONES, de la Serie "A", con valor de VEINTINUEVE MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS. -- -- --
"MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LIMITED, DIEZ MIL ACCIONES, de
la Serie "B", con valor de DIEZ MILLONES DE PESOS. -- -- --
"MITSUBISHI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, DIEZ MIL ACCIONES, de la Serie "B", con valor de
DIEZ MILLONES DE PESOS. -- -- --
Jose Alberto López Valadez, UNA ACCION, de la Serie "A", con
valor de UN MIL PESOS. -- -- --
Arturo Martinez de la Mora, UNA ACCION, de la Serie "A", con
valor de UN MIL PESOS. -- -- --
TOTAL. CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA
MILLONES DE PESOS. -- -- --

SEGUNDO. -- Los comparecientes como Asamblea de Accionistas
acuerdan en los términos de la clausula vigésima septima de
los estatutos sociales que el consejo de administración
quede integrado de la siguiente manera: -- -- --
CONSEJEROS PROPIETARIOS -- -- --
-- -- -- SERIE "A" -- -- --
Ingeniero Carlos Hank Rhon -- -- -- PRESIDENTE. -- -- --
Ingeniero Ramon Torres de -- -- -- Contador público Gustavo
la Garza. -- -- -- Espinosa Carbajal. -- -- --
Ingeniero Enrique Aguilar Dubose -- -- -- Contador público Arturo
Martínez de la Mora. -- -- --
-- -- -- SERIE "B" -- -- --
Tetsuo Hanay Okada. -- -- -- Kenji Sakata -- -- --
Yukishige Jinno. -- -- -- Kazunari Kuriyama. -- -- --
SECRETARIO: -- -- --
Licenciado Jose Alberto López Valadez. -- -- --

Es de advertir que cualesquiera de los dos consejeros
suplentes de la serie A podran suplir a cualesquiera de los

JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.



- 21 -

137065

tres consejeros propietarios de la serie "A". - - - - -
TERCERO.- Se designa como Apoderado de la sociedad al
ingeniero Ramón Torres de la Garza, quien para el desempeño
de su cargo se le otorgan las siguientes facultades: - - - - -
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las
facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con
la Ley requieran de Cláusula Especial inclusive para
desistirse del Juicio de Amparo, a excepción de la facultad
de ceder bienes, en los términos del párrafo primero del
Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil para el Distrito Federal y de sus artículos
concordantes o correlativos en los diversos Códigos Civiles
en los Estados de la República Mexicana y del Artículo dos
mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento señalado y
sus respectivos concordantes. - - - - -
b) Poder general para actos de administración en los
términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal
y de sus artículos concordantes o correlativos en los
diversos Códigos Civiles de los Estados de la República
Mexicana y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete
del Ordenamiento señalado y sus respectivos concordantes. --
c) El ingeniero Ramón Torres de la Garza, fungirá como
representante legal de la sociedad conforme y para los
efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y
siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos
veintitrés, seiscientos noventa y dos, Fracciones primera,
segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos
ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos
setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos
setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y
cuatro de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo su
representación patronal, en los términos del Artículo
segundo de dicha Ley. En ejercicio de las facultades que se
al párrafo anterior podrá de manera

enunciativa y no limitativa actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados o se pretendan celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones, defensas, conciliación, demandas, contrademandas, articular y absolver posiciones con relación o conexión con conflictos o demandas individuales, en general actuar en todo lo relativo a los asuntos obrero patronales, incluyendo las juntas de conciliación y Arbitraje locales, Federales o municipales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, podrá comparecer el desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y para actuar al desahogar la prueba confesional en todas sus partes podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, Fracción primera y cuarta, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.



- 23 -

137065

no podrá actuar como representante de la empresa en
dad de Administrador, respecto y para toda clase de
los o procedimientos de trabajo que se tramiten ante
esquiera autoridades al mismo tiempo, podrá realizar
de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.
Facultad para otorgar, suscribir, avalar o en
esquiera otra forma obligar cambiariamente a la sociedad
terminos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos
eraciones de Crédito en vigor, en la inteligencia de que
facultad deberá ejercerla en forma mancomunada con
esquiera otro apoderado designado por la sociedad para
fin. - - - - -
facultad para otorgar y revocar toda clase de poderes
tales o especiales dentro de las facultades conferidas,
la inteligencia de que esta facultad no podrá a su vez
parla a terceras personas, en sus términos, salvo
vización expresa por escrito del Consejo de --
istración. - - - - -
ACIONES.- Adicionalmente a las limitaciones que se han
lado, la orbita de atribuciones conferidas tiene como
aciones aquellos actos ó hechos jurídicos que por Ley,
estatutos o por acuerdo expreso están reservados al
jo de Administración o a la Asamblea de Accionistas. -
O.- Designar como comisario de la sociedad al contador
co José Luis González, por la serie "A" y al señor Yuzo
por la serie "B". - - - - -
O.- Los comp. ecientes de esta escritura manifiestan: -
Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA
ONES DE PESOS, moneda nacional, importe del capital
al mínimo. - - - - -
- Que los Consejeros y comisarios designados han
onado su manejo, cada uno con la suma de Un mil pesos.-
NOTARIO CERTIFICO: - - - - -
- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad

la identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - - cada clase de - -
I. - Que he quedado autorizado a tramitar la inscripción judicial y la inscripción en el Registro Público del Comercio el primer testimonio que de la presente escritura se expida. - - - - - evaluar - o - en - -
II. - Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - - de poderes - -
III. - Que los representantes de "SOCIEDAD INDUSTRIAL HERMES", "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES", LIMITED, y "MITSUBISHI DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que - sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" "D" y "E".
IV. - Que los comparecientes declaran por sus generales, ser: -
Arturo Martínez de la Mora, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Campos Eliseos número cuatrocientos diez y once primer piso, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos ochenta, contador público, porte del capital - -
José Alberto López Valadez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, m. f. p. el mismo domicilio que el anterior, licenciado en derecho. - - - - -
Bernardo Gaxiola Díaz, mexicano, originario de Guaymas, Estado de Sonora, lugar donde nació el día treinta y uno de

JOSE ANTONIO MANZANERO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138

MEXICO, D. F.

- 25 -

137065

Este día mil novecientos sesenta y uno, casado, con
mismo domicilio que los anteriores, abogado. - - - - -

Tsuo Hanyu Okada, Japonés, originario de Nagano Ken,
pón, lugar donde nació el día dieciséis de julio de mil
vecientos treinta y cinco, casado, con domicilio en Monte
rinos número setecientos treinta y cinco, colonia Lomas

Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal
de mil, director. - - - - -

acredita su legal estancia en el país, con FM dos número
escientos sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro,

uplicado de la FM dos número un millón trescientos noventa
ocho mil novecientos cincuenta y tres en la que consta su

lidad de inmigrante con tercer refrendo que vence el día
is de abril de mil novecientos noventa y uno y en la cual

le autoriza a permanecer en el país con el exclusivo
jeto de que preste sus servicios como Director General y

ministrador Unico en la empresa de "MITSUBISHI DE MEXICO",
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

Que tuve a la vista los documentos citados en esta
ritura. - - - - -

Que leída y explicada esta escritura a quienes lo
esitaron, manifestaron su conformidad con ella y la

maron el día dieciséis de noviembre del año en curso. - -
fe. - - - - -

mas de los señores José Alberto López Valadez, Arturo
tínez de la Mora, Gerardo Gaxiola Díaz y Tetsuo Hanyu

ada. - - - - -
de mí. - - - - - J. A. Manzanero E. - - - - - Rúbrica.

sello de autorizar. - - - - -
ORIZO DEFINITIVAMENTE! - - - - -

ico, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. --
A. Manzanero E. - - - - - Rúbrica.

sello de autorizar. - - - - -
- - - - - ANOTACIONES MARGINALES. - - - - -

Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de los avisos ordenados por los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, presentados a la Secretaría de Relaciones Exteriores el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. - - - - -

Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. - - - - -

Manzanero. - - - - - Rúbrica. -

- - - - - -NOTA DOS. - - - - -

Con la letra "G", agrego al apéndice de esta Escritura El aviso a que se refiere el artículo Ciento Veintinueve del Reglamento de la Ley General de Población. - - - - -

Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. - - - - -

Manzanero. - - - - - Rúbrica. -

- - - - - -NOTA TRES. - - - - -

Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. - - - - -

Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. - - - - -

Manzanero. - - - - - Rúbrica. -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos

FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
MEXICO, D. F.

- 27 -

137065

Los poderes generales, para administrar bienes, bastará
que se dan con ese carácter para que el apoderado
toda clase de facultades administrativas, - - - - -
os poderes generales, para ejercer actos de dominio
rá que se den con ese carácter para que el apoderado
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
iones, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
derlos. - - - - -
o se quisieren limitar, en los tres casos antes
onados, las facultades de los apoderados, se
gnarán las limitaciones, o los poderes serán
iales. - - - - -
notarios insertarán este artículo en los testimonios de
poderes que otorguen. ", - - - - -
ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número
o treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como
ado en el protocolo de la notaría número seis de la que
tular el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ. - - - - -
O TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA
II INGENIERIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTISIETE PAGINAS.-
CO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL
IENTOS NOVENTA, - - - - - DOY FE, - - - - -

mlmh.



HACIENDA



FOLIO

H D - 2

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EX-
CLUSIVO
DE LA
S.H.C.P.

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL. SUB. AG.

5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

MEXILI INGENIERIA SA DE CV

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE

156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

☐ 5 ☐ -1 ☐
AÑOS COL.

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

☐

PASAPORTE OFICIAL

☐ +1 ☐ -1 ☐
AÑOS

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

☐

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

☐ 5 ☐ -1 ☐
AÑOS

LEGALIZACIONES

☐

VISAS

☐

OTROS

☐

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES
I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
☐

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

☐

PRIVILEGIADA

☐

OTROS

☐

Nº 1703234

IMPORTE A PAGAR

55,000-

700

12-1851

PERMISO

07035019

EXPEDIENTE

9009059257

FOLIO

99838

En atención a la solicitud presentada por el

C. GERARDO GARCÍA DÍAZ, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitante
se utilice la denominación HERMI INGENIERIA S.A. DE C.V.

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a 04 de Octubre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
ART. 27 CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

A-1

LIC. LUIS FICAUD DELARCO

1553/1 am.



AUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado JOSE ALBERTO LOPEZ VALADEZ y el contador público ARTURO MARTINEZ DE LA MORA, me acreditaron su carácter de apoderados de "SOCIEDAD INDUSTRIAL HERMES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con primer testimonio de la escritura número ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número ciento veintidós mil setecientos quince, en la que se constituyó "SOCIEDAD INDUSTRIAL HERMES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cien años, capital social de cincuenta millones de pesos, mínimo y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: - - - - -

1.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, - - - - -

2.- La adquisición, enajenación y en general la negociación en todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la Ley, - - - - -

3.- La prestación, recepción o contratación de servicios profesionales de todo tipo para el manejo de empresas industriales, comerciales, de servicios, inmobiliarias. En forma enunciativa y no limitativa, estos servicios serán de administración, financieros, contables, legales, económicos y supervisión, de proyecciones, de capacitación, de sistemas, de previsión, de gestión y control, - - - - -

4.- La prestación de los servicios de reclutamiento, entrenamiento, colocación, capacitación y selección de personal, así como la realización de toda clase de estudios, asesoría y proyectos, - - - - -

5.- La prestación de servicios de administración de muebles, - - - - -

6.- Emitir y suscribir toda clase de títulos de crédito, incluyendo los pagarés denominados papel comercial, obligaciones hipotecarias o quirográficas e hipotecar, gravar y gravar en cualquier otra forma bienes de la sociedad para garantizar sus obligaciones u obligaciones de terceros, - - - - -

7.- Celebrar contratos de comisión, mediación, mandato, fideicomiso, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, comodato y en general todo tipo de contratos o convenios, - - - - -

8.- Adquirir, usar, vender y ceder en nombre propio o enajenar, a cualquier título, toda clase de patentes, marcas, patentes, privilegios, invenciones, mejoras y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, y derechos de autor, - - - - -

9.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, tasar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos ó aceptados por terceros, - - - - -

10.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, - - - - -

11.- En general, la celebración o ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de los objetos sociales, - - - - -

De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es en su tenor literal siguiente: - - - - -

CLÁUSULAS, - - - - -

TRANSITORIAS, - - - - -

TRIGESIMA.- Independientemente de los acuerdos celebrados con anterioridad los accionistas de la Sociedad que constituyen por este instrumento por unanimidad de votos ordena lo siguiente:...

F).- Se otorgan en favor de los señores Lic. José Alberto López Valadez y C.P. Arturo Martínez de la Mora para que los ejerzan en forma conjunta o separada PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ, me acreditó su carácter de apoderado de MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LIMITED, con escritura número ciento treinta y siete mil cincuenta y cinco, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Alvarez.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ---
"... protocolizo, a solicitud del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, el poder especial otorgado por MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LIMITED, a favor del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, cuya firma fue verificada por la Cámara de Comercio e Industria de Tokio, Japón, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa, que debidamente legalizado, por el Consul encargado de la sección consular de la embajada de México en Tokio, Japón, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa, agrego al apéndice de esta acta con la letra "A". ---

Firmo esta acta el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo. --- Dox fe". ---

--- A N E X O S, ---

--- LETRA "A", ---

--- PODER ESPECIAL, ---

--- "... MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD. ---

--- 5-1, MARUNOUCHI 2 CHOME, CHIYODA-KU, ---

--- TOKYO, JAPAN. ---

--- PODER ESPECIAL, ---

MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD, (en lo sucesivo, "LA

PODERDANTE") por la presente otorga un Poder especial al

señor Lic. Gerardo Gaxiola (en lo sucesivo "EL APODERADO")

en los siguientes términos: ---

1.- "EL APODERADO" gozará conjunta o separadamente de todas

las facultades y poderes generales, y aquellas facultades y

poderes especiales que conforme a la Ley requieran cláusula

especial, según lo dispuesto por el Artículo 2554 del Código

Civil para el Distrito Federal de México sin limitación para

que a nombre de "LA PODERDANTE" otorgue la escritura

constitutiva de "HERMI INGENIERIA, S.A. DE C.V.". ---

2.- "EL APODERADO" ejercerá su poder por cuenta de "LA

PODERDANTE", ante particulares y ante toda clase de

autoridades administrativas o judiciales de los Estados

Unidos Mexicanos, ya sean federales, estatales o

municipales. ---

3.- "EL APODERADO" podrá sustituir su poder en todo o en

parte, conservando su carácter de "APODERADO", no obstante

dicha sustitución, y conservando la facultad para revocar

dichas sustituciones. ---

Tokio, el 5 de noviembre de 1990. ---

MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD. ---

FOR: TAKAHISA NIWA, ---

DIRECTOR REPRESENTANTE". ---

Firmado. ---

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO GERARDO

GAXIOLA DIAZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, COTEJADA. ---

--- DOX FE. ---



COPY

P. F. E. S. E. N. T. E. ,

Que por escritura Núm. 137,065 firmada el día 16 de noviembre de 1990 ante mí, Don Tetsuo Hanay Ukada, de nacionalidad japonesa, con domicilio en Monte Plátanos número seccionales treinta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número 04510, compareció en escritura de constitución de "INSTITUTO TECNOLÓGICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como representante de "MITSUBISHI DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.